



RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR MODIFICACIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL QUE INDICA, DE DALILO ALFONSO MEZA CHAMBLAS POR MOTIVO QUE INDICA. ACOGE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES DE EMBARCACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA RYS Nº: DN - 00700/2021

Valparaíso, 23/ 04/ 2021

VISTOS:

La Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal, presentada por don **DALILO ALFONSO MEZA CHAMBLAS**, con fecha **21-04-2021** y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° **DN - 00393/2021** del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución por Modificación de fecha **21-04-2021**; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 104 de 2012, el Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; y las Resoluciones N° 7 del 2019 Y N° 16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **21-04-2021**, don **DALILO ALFONSO MEZA CHAMBLAS**, cédula de identidad N° **12.199.169-1**, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal "**GENESIS ELENA**", RPA N° **965773**, matrícula N° **732** de **Lota**.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "**GENESIS ELENA**", fue objeto de modificaciones estructurales, las que no constituyen un aumento en sus características principales puesto que disminuye su eslora de 16.50 a 14.98 metros, y mantiene su manga de 4.76 metros, su puntal de 1.75 metros, su TRG en 20.30 y su capacidad de bodega de 25.40 metros cúbicos. Además dicha embarcación cuenta con motor de propulsión de 280 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal con el arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso segundo letra b), segunda clase.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "*(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.*".

Que, el artículo 50 inciso 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que "Las modificaciones de las embarcaciones artesanales inscritas en pesquerías con acceso cerrado o suspendido, de

conformidad con los artículos 33 y 50, que importen un aumento de sus características principales, se someterán al procedimiento de sustitución de esta ley.

Que, atendido lo señalado en los considerandos anteriores debe ser rechazada la solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación "**GENESIS ELENA**", matrícula N° **732** de **Lota.**, debido a que la embarcación presenta una disminución en su medida estructural de eslora, la que no importa un aumento del esfuerzo pesquero, así como tampoco constituye un aumento de sus características principales, por lo que no se cumple con la premisa normativa señalada en el inciso 9° del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, no obstante lo anterior, la embarcación "**GENESIS ELENA**", matrícula N° **732** de **Lota**, fue objeto de modificaciones las cuales deben ser registradas y actualizadas en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada "**GENESIS ELENA**", mediante la modificación de sus características principales, ha disminuido su eslora en 14.98 metros, según consta en copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1682703, otorgado por la Autoridad Marítima de Lota, con fecha 22 de diciembre de 2020, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso segundo letra b) segunda clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1682702 de fecha 22 de diciembre de 2020, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 02 de junio de 2021, otorgado por la Autoridad Marítima de Lota, el que también consigna que la embarcación menor denominada "**GENESIS ELENA**", ha sido modificada estructuralmente.

Que, se certifica, además, que la embarcación "**GENESIS ELENA**" posee 14.98 metros de eslora, 4.76 metros de manga, 1.75 metros de puntal y una capacidad de bodega de 25.4 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-N° 1682687, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, expedido en Lota, con fecha 17 de diciembre de 2020.

Que el interesado cumple con detentar la propiedad de la embarcación sustituta, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, no procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto, pero si deben ser registradas y actualizadas las modificaciones que fue objeto la embarcación en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales.

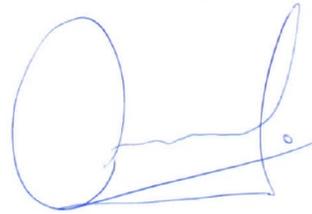
RESUELVO:

1. Rechazase la solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don **DALILO ALFONSO MEZA CHAMBLAS**, cédula de identidad N° **12.199.169-1**, respecto de la embarcación "**GENESIS ELENA**", RPA N° **965773**, matrícula N° **732** de **Lota**, clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra b) segunda clase, del D.S. N° 388, ya citado, debido a que ésta embarcación presenta una disminución en su medida estructural de eslora, la que no importa un aumento del esfuerzo pesquero y tampoco no constituye un aumento de sus características principales por lo que no se cumple con la premisa normativa señalada en el inciso 9° del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2. Actualizase en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales la modificación de la embarcación "**GENESIS ELENA**", RPA N° **965773**, matrícula N° **732** de **Lota**, que importa una disminución en sus características principales quedando clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra b) segunda clase, del D.S. N° 388.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/RCA

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección de Pesquerías
CLAUDIA CECILIA DELGADO LEMUS - Secretaria Subdirección Jurídica Subdirección Jurídica
JEANNETTE EVELYN OYARCE RAMOS - Secretaria Departamento de Pesca Artesanal
AFRICA INES TORRES LLAUPE - Secretaria Subdirección Pesquerías Subdirección de Pesquerías
DALILO ALFONSO MEZA CHAMBLAS